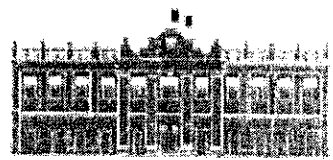




CIVIL DE
CORRESPONDENCIA COMÚN

2010 FEB 24 PM 10 17

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS



San Luis Potosí
Un Gobierno para Todos

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.

OFICIO: SGG/DGAJ/ 652 /2010
AMPARO: 144/2010

QUEJOSO: EDUARDO MARTINEZ
BENAVENTE Y OTROS.

SE RINDE INFORME JUSTIFICADO

San Luis Potosí a 22 de Febrero del año 2010.

C. JUEZ TERCERO DE DISTRITO
EN EL ESTADO.
PRESENTE.

003617

LIC. JOSE GUADALUPE DURÓN SANTILLAN, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, por si y en representación del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82, 83 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 32 fracciones II, IV y XXXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 6º fracciones V, VII y X del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, comparezco al Juicio de Amparo **144/2010** promovido por **EDUARDO MARTINEZ BENAVENTE Y OTROS**, en contra de actos atribuidos Al Gobernador de San Luis Potosí y otras autoridades; designando desde estos momentos como delegados en términos de lo que dispone el artículo 19 de la Ley de Amparo, a los CC. LICENCIADOS EN DERECHO JESUS JUAREZ PORTILLO, RAMIRO PEREZ TORRES, VERONICA MORENO MARTINEZ, JACQUELINE LOPEZ GOMEZ, MA. MARGARITA MACIAS LLAMAS, FRANCISCO JAVIER GOMEZ HERNANDEZ, MARCOS EFREN GUTIERREZ NAVARRO, Y MARTHA LETICIA GARCIA VAZQUEZ quienes reciben todo tipo de notificaciones en Jardín Hidalgo # 11, Primer Piso, Centro Histórico de esta ciudad; y con el debido respeto expongo:

INFORME JUSTIFICADO

Fortuna y formalmente se da contestación al oficio número 1126-A, y 1127-A a través del cual se solicita la rendición del informe con justificación correspondiente al Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, así como del Secretario General de Gobierno dentro del juicio de amparo citado al rubro, consecuentemente, comparezco al tenor de lo siguiente:

En términos de los artículos 149 de la Ley de Amparo, se rinde el informe justificado, por cuanto se refiere al acto reclamado consistente en:

“ la promulgación y publicación del Decreto Número 105 por el que se expide la Ley de Ingresos del municipio de San Luis Potosí, S. L. P., para el Ejercicio Fiscal 2010, especialmente en sus artículos que se combaten por esta vía”. Así como

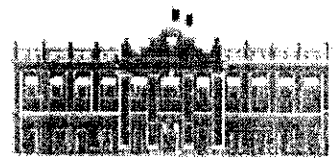
“el refrendo del Decreto Número 105 por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, S. L. P. para el Ejercicio fiscal 2010, especialmente en sus artículos que se combaten por esta vía.

Al respecto, le externo que **es cierto el acto reclamado**, por cuanto hace a la promulgación, refrendo y publicación del Decreto Número 105 publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí”. en edición de fecha 31 de Diciembre de 2009, del cual fue llevada a cabo observando las normas que rigen el acto, de acuerdo con el ejercicio de las facultades que al efecto la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en su artículo 80, fracción II, prevé en favor del Titular del Poder Ejecutivo, en relación con los numerales 3º, fracción I, inciso a), 18, 31, fracción I, 32, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, en concatenación con los artículos 1, 3, 4, 6 y 8 de

144

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
OFICIO: SGG/DGAJ/ 652 /2010
AMPARO: 144/2010
QUEJOSO: EDUARDO MARTINEZ BENAVENTE Y OTROS.
SE RINDE INFORME JUSTIFICADO
FEB 25 A 3 04 PM
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
OFICIO: SGG/DGAJ/ 652 /2010
AMPARO: 144/2010





149

San Luis Potosí

Un Gobierno para Todos

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

la Ley del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, atribuciones expresas consistentes en promulgar y publicar en el Periódico Oficial del Estado, las leyes, decretos y acuerdos que expida la Legislatura del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted C. Juez de Distrito, atentamente pido se sirva:

- PRIMERO.** Se tenga con el presente escrito por rindiendo en tiempo, forma y vía el informe justificado correspondiente al Gobernador Constitucional del Estado, a que se refiere el artículo 149 de la Ley de Amparo.
- SEGUNDO.** Tener por designados como Delegados a los profesionistas que se mencionan en el proemio, en términos del artículo 19 de la Ley de Amparo, así como el domicilio procesal que se indica.
- TERCERO.-** Negar el amparo de la Justicia Federal al impetrante de Garantías, **EDUARDO MARTINEZ BENAVENTE Y OTROS.**

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
SECRETARIA GENERAL
DE
GOBIERNO

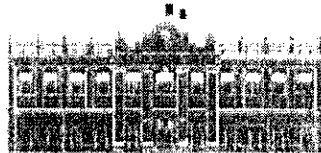
LIC. JOSE GUADALUPE DURÓN SANTILLAN.

[Handwritten signature and scribbles]

2010, "Año del Bicentenario del inicio del movimiento de independencia Nacional; y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana".

OFICINA DE
CORRESPONDENCIA COMÚN

.003618



San Luis Potosí

Un Gobierno para Todos

20 FEB 24 PM 10 16

20 FEB 25 A 9 04

DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO

JUZGADO TERCERO DE DISTRITO

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.

OFICIO: SGG/DGAJ/ 681 /2010

AMPARO: 144/2010

QUEJOSO: EDUARDO MARTINEZ BENAVENTE Y OTROS.

SE RINDE INFORME JUSTIFICADO

San Luis Potosí a 22 de Febrero del año 2010.

C. JUEZ TERCERO DE DISTRITO
EN EL ESTADO
P R E S E N T E .

C.P. OSCAR IVÁN LEÓN CALVO, en mi carácter de Director del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, comparezco al Juicio de Amparo 144/2010, promovido por EDUARDO MARTINEZ BENAVENTE Y OTROS, por lo que estando en tiempo y forma, doy contestación al oficio 43608 de la siguiente manera:

NOMBRAMIENTO DE DELEGADOS

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Federal, por este conducto solicito se tengan designados indistintamente como Delegados de mi parte a los Abogados CC. LICENCIADOS EN DERECHO JESUS JUAREZ PORTILLO, RAMIRO PEREZ TORRES, VERONICA MORENO MARTÍNEZ, MARCOS EFREN GUTIERREZ NAVARRO, JACQUELINE LOPEZ GOMEZ, MA. MARGARITA MACIAS LLAMAS, FRANCISCO JAVIER GOMEZ HERNANDEZ, Y MARTHA LETICIA GARCÍA VÁZQUEZ señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicada en Jardín Hidalgo # 11, Primer Piso, Centro Histórico de esta ciudad, oficinas que ocupa la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

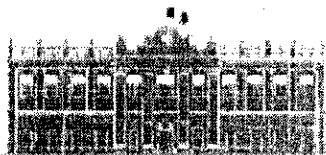
INFORME JUSTIFICADO

Oportuna y formalmente se da contestación al oficio 1128-A, a través del cual se solicita la rendición del informe con justificación correspondiente al Director del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, dentro del juicio de amparo citado al rubro, consecuentemente, comparezco al tenor de lo siguiente:

En términos de los artículos 149 de la Ley de Amparo, se rinde el informe justificado, por cuanto se refiere al acto reclamado consistente en: " la publicación del Decreto Número 105 por el que se expide la Ley de Ingresos del municipio de San Luis Potosí, S. L. P., para el Ejercicio Fiscal 2010, en el Periódico Oficial del Estado Libre y soberano de San Luis Potosí del jueves 31 de Diciembre de 2009, especialmente en sus artículos que se combaten por esta vía.

Al respecto, le externo que es cierto el acto reclamado, toda vez que con fecha 31 de diciembre de 2009, en edición extraordinaria, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 105 por el que se expide la Ley de Ingresos del municipio de San Luis Potosí, S. L. P. para el Ejercicio fiscal 2010. publicación que fue llevada a cabo de conformidad a las atribuciones previstas en los artículos 1, 3, 4, 6 y 8 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, y, 3, fracción III, inciso b), y 17, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; consistentes en la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los reglamentos, decretos, emitidos por los Ayuntamientos.

En la especie, el Director del Periódico Oficial del Estado, teniendo la facultad, tiene la obligación.



142

San Luis Potosí

Un Gobierno para Todos

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

De lo anterior se colige que, a través del acto reclamado, de ninguna manera el Director del Periódico Oficial del Estado ha vulnerado directa o indirectamente las garantías individuales prescritas en favor de los ahora agraviados, consagradas en la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos.

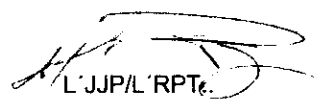
PUNTOS PETITORIOS

- PRIMERO.** Se tenga con el presente escrito por rindiendo en tiempo, forma y vía el informe con justificación a que se refiere el artículo 149 de la Ley de Amparo.
- SEGUNDO.** Tener por designados como Delegados a los profesionistas que se mencionan en el proemio, en términos del artículo 19 de la Ley de Amparo, así como el domicilio procesal que se indica.
- TERCERO.-** Negar el amparo de la Justicia Federal al impetrante de Garantías,

**PROTESTO LO NECESARIO
EL DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**


C.P. OSCAR IVÁN LEÓN CALVO




L'JJP/L'RPT.

**DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.
OFICIO: SGG/DGAJ/ 681 /2010
AMPARO: 144/2010
QUEJOSO: EDUARDO MARTINEZ BENAVENTE Y
OTROS.
SE RINDE INFORME JUSTIFICADO**

San Luis Potosí a 22 de Febrero del año 2010.

**C. JUEZ TERCERO DE DISTRITO
EN EL ESTADO
P R E S E N T E .**

C.P. OSCAR IVÁN LEÓN CALVO, en mi carácter de Director del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, comparezco al Juicio de Amparo **144/2010**, promovido por **EDUARDO MARTINEZ BENAVENTE Y OTROS**, por lo que estando en tiempo y forma, doy contestación al oficio **43608** de la siguiente manera:

NOMBRAMIENTO DE DELEGADOS

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Federal, por este conducto solicito se tengan designados indistintamente como Delegados de mi parte a los Abogados CC. LICENCIADOS EN DERECHO JESUS JUAREZ PORTILLO, RAMIRO PEREZ TORRES, VERONICA MORENO MARTÍNEZ, MARCOS EFREN GUTIERREZ NAVARRO, JACQUELINE LOPEZ GOMEZ, MA. MARGARITA MACIAS LLAMAS, FRANCISCO JAVIER GOMEZ HERNANDEZ, Y MARTHA LETICIA GARCÍA VÁZQUEZ señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicada en Jardín Hidalgo # 11, Primer Piso, Centro Histórico de esta ciudad, oficinas que ocupa la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

INFORME JUSTIFICADO

Oportuna y formalmente se da contestación al oficio 1128-A, a través del cual se solicita la rendición del informe con justificación correspondiente al Director del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, dentro del juicio de amparo citado al rubro, consecuentemente, comparezco al tenor de lo siguiente:

En términos de los artículos 149 de la Ley de Amparo, se rinde el informe justificado, por cuanto se refiere al acto reclamado consistente en: " la publicación del Decreto Número 105 por el que se expide la Ley de Ingresos del municipio de San Luis Potosí, S. L. P., para el Ejercicio Fiscal 2010, en el Periódico Oficial del Estado Libre y soberano de San Luis Potosí del jueves 31 de Diciembre de 2009, especialmente en sus artículos que se combaten por esta vía.

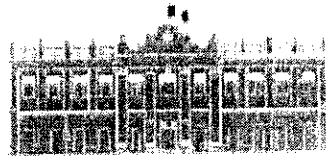
Al respecto, le externo que **es cierto el acto reclamado**, toda vez que con fecha 31 de diciembre de 2009, en edición extraordinaria, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 105 por el que se expide la Ley de Ingresos del municipio de San Luis Potosí, S. L. P. para el Ejercicio fiscal 2010. publicación que fue llevada a cabo de conformidad a las atribuciones previstas en los artículos 1, 3, 4, 6 y 8 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, y, 3, fracción III, inciso b), y 17, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; consistentes en la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los reglamentos, decretos, emitidos por los Ayuntamientos.

En la especie, el Director del Periódico Oficial del Estado, teniendo la facultad, tiene la obligación.





EXECUTIVO
ESTADO
Potosí



San Luis Potosí

Un Gobierno para Todos

CENTRO DE GOBIERNO
SAN LUIS POTOSÍ

148

De lo anterior se colige que, a través del acto reclamado, de ninguna manera el Director del Periódico Oficial del Estado ha vulnerado directa o indirectamente las garantías individuales prescritas en favor de los ahora agraviados, consagradas en la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos.

PUNTOS PETITORIOS

- PRIMERO.** Se tenga con el presente escrito por rindiendo en tiempo, forma y vía el informe con justificación a que se refiere el artículo 149 de la Ley de Amparo.
- SEGUNDO.** Tener por designados como Delegados a los profesionistas que se mencionan en el proemio, en términos del artículo 19 de la Ley de Amparo, así como el domicilio procesal que se indica.
- TERCERO.-** Negar el amparo de la Justicia Federal al impetrante de Garantías,

**PROTESTO LO NECESARIO
EL DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**


C.P. OSCAR IVÁN LEÓN CALVO




C.L. JJPA/RPT.

"2010 AÑO DEL BICENTENARIO DEL INICIO DEL MOVIMIENTO DE INDEPENDENCIA NACIONAL Y DEL CENTENARIO DEL INICIO DE LA REVOLUCION MEXICANA".

CIRCUITO DE
CORRESPONDENCIA CIVIL

FEB 24 PM 6 15

RECEPCION DE ASUNTOS
DE LA SECRETARIA DE JUSTICIA

AMPARO: 144/2010

ASUNTO: SE RINDE INFORME JUSTIFICADO

JUEZ TERCERO DE DISTRITO
EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E.-

003619

RECEPCION DE ASUNTOS
DE LA SECRETARIA DE JUSTICIA
FEB 25 A 10

LIC. ROCÍO DEL CARMEN MATA RANGEL Y LUIS MIGUEL MEADE RODRIGUEZ mexicanos, mayores de edad, compareciendo, con el carácter de Síndico primero y Síndico segundo del Ayuntamiento del Municipio de San Luis Potosí respectivamente, en términos del artículo 75 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, lo que acreditamos con la copia certificada del Periódico Oficial del Estado, de fecha 30 treinta de Septiembre del año 2009 dos mil nueve, en el que se publica la integración de los 58 Ayuntamientos para el periodo comprendido del 1º de Octubre del año 2009 al 30 de septiembre del año 2012; señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, las oficinas que ocupan la Dirección de Asuntos Jurídicos del Municipio de San Luis Potosí, localizadas en la Planta Alta de la Unidad Administrativa Municipal, ubicada en la Avenida Salvador Nava Martínez número 1580, Colonia Santuario de esta Ciudad Capital, y designando como Delegados de esta Autoridad Municipal, en los términos del artículo 19 de la Ley de Amparo, indistintamente a los C.C. ABOGADOS GLAFIRA RUIZ LEURA, FRANCISCO J. HERNÁNDEZ ALMENDAREZ, LUIS GERARDO PÉREZ MENDOZA, CITLALI E. ARANDA ZERMEÑO, LUIS PACHECO RAMOS Y/O MARTHA PATRICIA GALLEGOS HERRERA; ante Usted con el debido respecto comparezco para exponer:

Esta Autoridad Municipal que representamos fue emplazada al Juicio de Amparo al rubro indicado, notificándoseme para tal efecto el oficio número 1130-A, corriéndoseme traslado con las copias simples de Ley de la demanda de Amparo.

Por lo anterior y en atención al emplazamiento referido procedo a rendir el Informe Justificado de conformidad con lo establecido por los artículos 147 y 149 de la Ley de Amparo.

188

MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ

ACTO RECLAMADO

El quejoso en su escrito de demanda de Amparo señala como acto reclamado, de la Autoridad que represento:

“LA EJECUCIÓN QUE PRETENDA REALIZAR DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010, TANTO DESDE EL MOMENTO EN QUE SE CONCRETEN LOS ACTOS DE APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS COMBATIDOS EN ESTA VÍA”

Por lo anterior, manifiesto **QUE NO ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO** que el quejoso atribuye al H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., toda vez que esta Autoridad Municipal que represento no actúa como ejecutor de la Ley de Ingresos vigente en este Municipio.

857
S. M. L. P.
MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ

Ahora bien, de lo descrito resulta fehaciente que el acto del cual se duele el accionante de amparo, no es imputable a la autoridad que represento, por lo que se reitera que no es cierto el acto reclamado, toda vez que el H. Ayuntamiento que represento, no tiene facultades de cobro o recaudación de contribuciones de la Hacienda Publica Municipal, siendo quien ostenta esas facultades, la Tesorería de este Municipio, tal y como lo establece el artículo 8º de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, que me permito transcribir:

ARTICULO 8º. *La recaudación de los Ingresos municipales, así como las facultades de revisión, fiscalización, determinación y cobro de las contribuciones, se hará por conducto de las tesorerías municipales.*

Así mismo la Ley Orgánica del Municipio de San Luis Potosí dispone en su numeral 81 las facultades y obligaciones del Tesorero Municipal, como lo es la fracción III que a la letra dice: *“Determinar, liquidar y recaudar los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos que correspondan al Municipio conforme a la respectiva ley de Ingresos municipal*

182

y demás leyes fiscales; así como administrar las participaciones y transferencias en contribuciones federales y estatales."

Es menester señalar para robustecer lo anterior, lo que dispone el Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí en su numeral 121 que establece a la letra: *"La Tesorería Municipal es el órgano ordinario de recaudación de los ingresos municipales. Asimismo, realizará las erogaciones que deba hacer el Ayuntamiento, con las excepciones que señale la Ley"*

En tal concepto, al quedar configurada en el Procedimiento de Garantías en estudio, la causal de sobreseimiento prevista por la Fracción IV del Artículo 74 de la Ley de Amparo, deberá de sobreseerse el presente Juicio Constitucional, con respecto a los actos que se reclaman de esta Autoridad Municipal, y en observancia a lo establecido en los consiguientes criterios jurisprudenciales que literalmente prescriben:

Octava Época

Instancia: Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito.

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Tomo: 19-21, Julio - Septiembre de 1989

Testis: VI.2o.J/18

Página: 154

ACTO RECLAMADO, NEGACION DEL.

Si la autoridad responsable niega el acto que se le imputa y el quejoso no rinde prueba alguna que demuestre su existencia, debe sobreseerse en el amparo respectivo.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 178/88. Autotransportes Tlaxcala-Apizaco-Huamantla, S. A de C. V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 26/89. Juan Copalcua Lira. 15 de febrero de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.

Amparo en revisión 39/89. José Luis Olivan Lugo. 16 de febrero de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés Galván.

Amparo en revisión 57/89. José Luis Molina Vélez. 30 de marzo de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen.

Amparo en revisión 162/89. Gerardo Huerta Contreras. 6 de junio de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

1580

MIENTO
S POTOSÍ

Octava Epoca

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEPTIMO CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: I, Segunda Parte-1, Enero a Junio de 1988

Página: 49

ACTO RECLAMADO, NEGACION DEL

Si las autoridades responsables niegan el acto reclamado que se les imputa y de autos no aparece que el quejoso aportara prueba alguna tendiente a desvirtuar la negativa de los actos reclamados hecha por las autoridades señaladas como responsables, debe sobreseerse en el amparo respectivo con apoyo en el artículo 74 fracción IV de la Ley de Amparo.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEPTIMO CIRCUITO.

Amparo en revisión 610/87. Celerino Tamariz Martínez. 5 de abril de 1988.
Unanimidad de votos. Ponente: Luis Alfonso Pérez y Pérez. Secretario: Manuel Francisco Reynaud Carus.

En virtud de lo antes expuesto y de los criterios jurisprudenciales enunciados, es procedente que ese H. Juzgado Federal en el momento procesal oportuno, dicte la improcedencia de la demanda interpuesta en contra de la Autoridad Municipal que represento y en consecuencia sobresea el presente Juicio de Garantías por actualizarse la hipótesis prevista por el artículo 74 fracciones IV, de la Ley de Amparo en vigor que a la letra dice:

Artículo 74.- Procede el sobreseimiento:

IV.- Cuando de las constancias de autos apareciere claramente demostrado que no existe el acto reclamado, o cuando no se probare su existencia en la audiencia a que se refiere el artículo 155 de esta ley.

Por lo expuesto, a Usted C. Juez Tercero de Distrito en el Estado, atentamente solicitamos:

PRIMERO.- Se nos tenga por reconocida la personalidad con la que comparecemos a este Juicio de Amparo.





ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ

1574

SEGUNDO.- Se nos tenga por designando como delegados a los profesionistas mencionados, así como para recibir toda clase de notificaciones el domicilio indicado en el proemio del presente curso.

TERCERO.- Con el escrito que exhibimos, se nos tenga por rindiendo en tiempo y forma el informe solicitado.

CUARTO.- Se decrete el sobreseimiento del presente Juicio de Garantías por actualizarse la hipótesis prevista por el artículo 74 fracción IV, de la Ley de Amparo en vigor.

ATENTAMENTE

SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. A 23 DE FEBRERO DE 2010

**LIC. ROCÍO DEL CARMEN MATA RANGEL
PRIMER SÍNDICO MUNICIPAL**

**LUÍS MIGUEL MEADE RODRÍGUEZ.
SEGUNDO SÍNDICO MUNICIPAL**

L'GRL/L'FJHR/L'MPCH

UNIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

BLVD. SALVADOR NAVA MARTÍNEZ NO. 1580 COL. SANTUARIO, C.P. 78380 SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., MÉXICO TEL. (444) 8345400



AYUNTAMIENTO
SAN LUIS POTOSÍ

1135

AMPARO: 144/2010

ASUNTO: SE RINDE INFORME JUSTIFICADO

JUEZ TERCERO DE DISTRITO
EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E.-

LIC. ROCÍO DEL CARMEN MATA RANGEL Y LUIS MIGUEL MEADE RODRÍGUEZ mexicanos, mayores de edad, compareciendo, con el carácter de Síndico primero y Síndico segundo del Ayuntamiento del Municipio de San Luis Potosí respectivamente, en términos del artículo 75 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, lo que acreditamos con la copia certificada del Periódico Oficial del Estado, de fecha 30 treinta de Septiembre del año 2009 dos mil nueve, en el que se publica la integración de los 58 Ayuntamientos para el período comprendido del 1º de Octubre del año 2009 al 30 de septiembre del año 2012; señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, las oficinas que ocupan la Dirección de Asuntos Jurídicos del Municipio de San Luis Potosí, localizadas en la Planta Alta de la Unidad Administrativa Municipal, ubicada en la Avenida Salvador Nava Martínez número 1580, Colonia Santuario de esta Ciudad Capital, y designando como Delegados de esta Autoridad Municipal, en los términos del artículo 19 de la Ley de Amparo, indistintamente a los C.C. ABOGADOS GLAFIRA RUIZ LEURA, FRANCISCO J. HERNÁNDEZ ALMENDÁREZ, LUIS GERARDO PÉREZ MENDOZA, CITLALI E. ARANDA ZERMEÑO, LUIS PACHECO RAMOS Y/O MARTHA PATRICIA GALLEGOS HERRERA; ante Usted con el debido respecto comparezco para exponer:



Esta Autoridad Municipal que representamos fue emplazada al Juicio de Amparo al rubro indicado, notificándoseme para tal efecto el oficio número 1130-A, corriéndoseme traslado con las copias simples de Ley de la demanda de Amparo.

Por lo anterior y en atención al emplazamiento referido procedo a rendir el Informe Justificado de conformidad con lo establecido por los artículos 147 y 149 de la Ley de Amparo.



AYUNTAMIENTO
SAN LUIS POTOSÍ

131

ACTO RECLAMADO

El quejoso en su escrito de demanda de Amparo señala como acto reclamado, de la Autoridad que represento:

“LA EJECUCIÓN QUE PRETENDA REALIZAR DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010, TANTO DESDE EL MOMENTO EN QUE SE CONCRETEN LOS ACTOS DE APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS COMBATIDOS EN ESTA VÍA”

Por lo anterior, manifiesto **QUE NO ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO** que el quejoso atribuye al H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., toda vez que esta Autoridad Municipal que represento no actúa como ejecutor de la Ley de Ingresos vigente en este Municipio.

Ahora bien, de lo descrito resulta fehaciente que el acto del cual se duele el accionante de amparo, no es imputable a la autoridad que represento, por lo que se reitera que no es cierto el acto reclamado, toda vez que el H. Ayuntamiento que represento, no tiene facultades de cobro o recaudación de contribuciones de la Hacienda Publica Municipal, siendo quien ostenta esas facultades, la Tesorería de este Municipio, tal y como lo establece el artículo 8º de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, que me permito transcribir:

ARTICULO 8º. *La recaudación de los ingresos municipales, así como las facultades de revisión, fiscalización, determinación y cobro de las contribuciones, se hará por conducto de las tesorerías municipales.*

Así mismo la Ley Orgánica del Municipio de San Luis Potosí dispone en su numeral 81 las facultades y obligaciones del Tesorero Municipal, como lo es la fracción III que a la letra dice: *“Determinar, liquidar y recaudar los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos que correspondan al Municipio conforme a la respectiva ley de ingresos municipal*





AYUNTAMIENTO
SAN LUIS POTOSÍ

1197

y demás leyes fiscales; así como administrar las participaciones y transferencias en contribuciones federales y estatales."

Es menester señalar para robustecer lo anterior, lo que dispone el Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí en su numeral 121 que establece a la letra: *"La Tesorería Municipal es el órgano ordinario de recaudación de los ingresos municipales. Asimismo, realizará las erogaciones que deba hacer el Ayuntamiento, con las excepciones que señale la Ley"*

En tal concepto, al quedar configurada en el Procedimiento de Garantías en estudio, la causal de sobreseimiento prevista por la Fracción IV del Artículo 74 de la Ley de Amparo, deberá de sobreseerse el presente Juicio Constitucional, con respecto a los actos que se reclaman de esta Autoridad Municipal, y en observancia a lo establecido en los consiguientes criterios jurisprudenciales que literalmente prescriben:

Octava Época

Instancia: Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito.

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Tomo: 19-21, Julio - Septiembre de 1989

Tesis: VI.2o.J/18

Página: 154

ACTO RECLAMADO, NEGACION DEL.

Si la autoridad responsable niega el acto que se le imputa y el quejoso no rinde prueba alguna que demuestre su existencia, debe sobreseerse en el amparo respectivo.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 178/88. Auto transportes Tlaxcala-Apizaco-Huamantla, S. A de C. V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 26/89. Juan Copacua Lira. 15 de febrero de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.

Amparo en revisión 39/89. José Luis Olivan Lugo. 16 de febrero de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés Galván.

Amparo en revisión 57/89. José Luis Molina Vélez. 30 de marzo de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen.

Amparo en revisión 162/89. Gerardo Huerta Contreras. 6 de junio de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.





GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

1551

Octava Epoca

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEPTIMO CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: I, Segunda Parte-1, Enero a Junio de 1988

Página: 49

ACTO RECLAMADO, NEGACION DEL

Si las autoridades responsables niegan el acto reclamado que se les imputa y de autos no aparece que el quejoso aportara prueba alguna tendiente a desvirtuar la negativa de los actos reclamados hecha por las autoridades señaladas como responsables, debe sobreseerse en el amparo respectivo con apoyo en el artículo 74 fracción IV de la Ley de Amparo.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEPTIMO CIRCUITO.

Amparo en revisión 610/87. Celerino Tamariz Martínez. 5 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Alfonso Pérez y Pérez. Secretario: Manuel Francisco Reynaud Carus.

En virtud de lo antes expuesto y de los criterios jurisprudenciales enunciados, es procedente que ese H. Juzgado Federal en el momento procesal oportuno, dicte la improcedencia de la demanda interpuesta en contra de la Autoridad Municipal que represento y en consecuencia sobresea el presente Juicio de Garantías por actualizarse la hipótesis prevista por el artículo 74 fracciones IV, de la Ley de Amparo en vigor que a la letra dice:

Artículo 74.- Procede el sobreseimiento:



IV.- Cuando de las constancias de autos apareciere claramente demostrado que no existe el acto reclamado, o cuando no se probare su existencia en la audiencia a que se refiere el artículo 155 de esta ley.

Por lo expuesto, a Usted C. Juez Tercero de Distrito en el Estado, atentamente solicitamos:

PRIMERO.- Se nos tenga por reconocida la personalidad con la que comparecemos a este Juicio de Amparo.



GOBIERNO
SAN LUIS POTOSÍ

1159

SEGUNDO.- Se nos tenga por designando como delegados a los profesionistas mencionados, así como para recibir toda clase de notificaciones el domicilio indicado en el proemio del presente ocurso.

TERCERO.- Con el escrito que exhibimos, se nos tenga por rindiendo en tiempo y forma el informe solicitado.

CUARTO.- Se decrete el sobreseimiento del presente Juicio de Garantías por actualizarse la hipótesis prevista por el artículo 74 fracción IV, de la Ley de Amparo en vigor.

ATENTAMENTE

SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. A 23 DE FEBRERO DE 2010

**LIC. ROCÍO DEL CARMEN MATA RANGEL
PRIMER SÍNDICO MUNICIPAL**

**LUÍS MIGUEL MEADE RODRÍGUEZ.
SEGUNDO SÍNDICO MUNICIPAL**



L'GRL/L'FJHR/L'MEAGH



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SECCIÓN _____

MESA _____

NÚMERO _____

SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ, A CUATRO DE MARZO DE
DOS MIL DIEZ, ALEJANDRO ZAVALA PARRA, SECRETARIO DEL
JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO, -----

----- HAGO CONSTAR Y CERTIFICO: -----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONCUERDAN EN
TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON LAS QUE OBRAN EN EL
JUICIO DE AMPARO NÚMERO 144/2010, PROMOVIDO POR
EDUARDO MARTÍNEZ BENAVENTE Y OTROS, CONTRA ACTOS DEL
CONGRESO DEL ESTADO Y OTRAS AUTORIDADES.- DOY FE.

EL SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO
DE DISTRITO EN EL ESTADO.



LIC. ALEJANDRO ZAVALA PARRA.